



Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se formula requerimiento para la aportación de documentación relativa a la participación de determinados aspirantes en el proceso de selección, por la modalidad de concurso-oposición, para cubrir plazas vacantes de personal estatutario fijo de la categoría Odontólogo-estomatólogo/odontóloga-estomatóloga de área de atención primaria

Antecedentes

1. En fecha de día 15 de noviembre de 2025 se publicó la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban la convocatoria, las bases, el tribunal calificador, la prueba, el temario y el baremo de méritos que deben regir el proceso de selección, por el sistema de acceso libre y por la modalidad de concurso-oposición, para cubrir plazas vacantes de personal estatutario fijo de la categoría profesional odontólogo-estomatólogo / odontóloga-estomatóloga de área de atención primaria dependiente del Servicio de Salud, como desarrollo de la oferta de empleo público para el año 2025 (BOIB núm. 151, de 15 de noviembre de 2025).
2. En dicho procedimiento se convoca un concurso-oposición para cubrir, con carácter fijo, plazas vacantes de la categoría Odontólogo-estomatólogo/odontóloga-estomatóloga de área de atención primaria.
3. En dichas resoluciones se establecen los requisitos de participación, la forma de acreditación de cada uno de ellos y se establece un plazo para la presentación de instancias de participación, así como las instrucciones para realizar dichos trámites. El plazo de presentación de instancias se inició el 17 de noviembre de 2025.
4. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de esta convocatoria, corresponde al Servicio de Salud comprobar de oficio el cumplimiento de determinados requisitos por parte de los interesados, de modo que se les exime de la necesidad de aportar la documentación acreditativa de aquellos requisitos que la Administración pueda recabar de oficio, por medio de la Plataforma de Interoperabilidad de las Islas Baleares



(PINBAL), del modo en que se detalla en las resoluciones reguladoras del procedimiento convocado (como por ejemplo, en determinados casos, los relativos a la titulación, la nacionalidad, etc.). Todo ello, salvo que el aspirante se oponga expresamente en el trámite de solicitud.



5. No obstante, se dispone que, si el Servicio de Salud no puede comprobar dichos requisitos, se debe requerir al aspirante para que aporte la documentación acreditativa de cada uno de los requisitos que no ha podido ser comprobado de oficio, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
6. Una vez efectuadas las inscripciones y finalizados los trámites pertinentes para la comprobación de oficio de determinados requisitos de participación, se ha constatado la imposibilidad de acceder a la totalidad de la documentación acreditativa necesaria para la admisión de determinados candidatos. Los requisitos concretos que no se han podido comprobar de cada aspirante son los que se detallan en el anexo de esta resolución.
7. Por todo ello es necesario requerir a cada uno de ellos la aportación de aquella documentación acreditativa de los requisitos cuyo cumplimiento no se haya podido verificar.

Fundamentos jurídicos

1. Los apartados 2 y 3 de la base segunda del Anexo II de la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares mencionada en el antecedente primero disponen lo siguiente:

2. Acreditación de los requisitos

[...]

2.2. El Servicio de Salud comprobará de oficio el requisito del pago de la tasa y también los requisitos de nacionalidad, edad y titulación por medio de la Plataforma de Interoperabilidad de las Islas Baleares (PINBAL) de los aspirantes que tengan la nacionalidad española y hayan obtenido las titulaciones en España.

No obstante, si el aspirante se opone expresamente en el trámite de solicitud, deberá aportar la documentación acreditativa en el plazo de presentación de instancias, ya sea de forma telemática o presencial, según cómo se establece en los anexos VI y VII, respectivamente.

Dado que no puede comprobarse de oficio si un aspirante que no tenga la nacionalidad española cumple algún otro requisito de nacionalidad y en ese caso tampoco pueden comprobarse ni su edad ni las titulaciones que haya obtenido fuera de España, en estos casos los aspirantes deben acreditarlos expresamente dentro del plazo para presentar solicitudes, telemáticamente si la documentación lo permite o presencialmente (véase el anexo VII), de acuerdo con el punto 3 («Acreditaciones específicas») de la base 3.

Javier Ureña Morales a data 19-05-2026 17:02:48 CEST.

Document signat electrònicament per:

Codi segur de verificació: NDA0MzlwM3wsSi-6hDo_wK8QbTrUnIO14o=

Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NDA0MzlwM3wsSi-6hDo_wK8QbTrUnIO14o=



Si el Servicio de Salud no puede comprobar dichos requisitos, requerirá al aspirante que aporte la documentación acreditativa en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015.

[...]

3. Acreditaciones específicas

3.1. Acreditación de las titulaciones académicas y/o de las especialidades en los casos en que sea procedente

a) Formación académica

Las titulaciones académicas deben acreditarse con el título expedido por el ministerio competente en materia de educación o la universidad correspondiente. Se admitirá el justificante de haber solicitado y abonado la expedición del título.

En los casos de titulaciones obtenidas fuera de España, es necesario aportar la credencial de reconocimiento, homologación o validación, según sea procedente, de la titulación expedida por el ministerio español competente en materia de educación.

b) Formación especializada

Debe acreditarse con el título de especialista en Ciencias de la Salud expedido por el ministerio competente en materia de educación o por los órganos competentes de cualquier otro estado siempre que se acompañe del reconocimiento y/o la homologación expedida por dicho ministerio.

El personal especialista interno residente que haya completado la formación y que en la evaluación final haya obtenido la calificación positiva puede acreditar este mérito con un certificado expedido por el jefe de estudios o el presidente de la comisión de docencia y con el visto bueno del gerente del centro sanitario donde haya cursado la especialidad, en el cual debe constar expresamente la fecha de finalización del programa formativo.

Dado que las titulaciones obtenidas fuera de España no pueden comprobarse de oficio, los aspirantes tienen que acreditarlas expresamente dentro del plazo para presentar solicitudes de participación, tanto telemáticamente (si los documentos cumplen los requisitos) o presencialmente, según se indica en los anexos VI y VII, respectivamente.

3.2. Documentación acreditativa de la nacionalidad extranjera y del vínculo de parentesco

Los aspirantes a que se refiere el punto 1.1.b de la base segunda tienen que presentar un documento que acredite su nacionalidad o el vínculo de parentesco oportuno, es decir, una copia de la tarjeta de identidad de extranjero o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, un certificado de matrimonio o del hecho de vivir a expensas o estar a cargo de la persona que tenga la nacionalidad de un estado de la Unión Europea con quien tengan ese vínculo.

El cónyuge o la cónyuge de las personas con nacionalidad de un estado de la Unión Europea o de algún estado donde sea aplicable la libre circulación de los trabajadores tiene que presentar una declaración responsable en que exprese que no ha recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial, separación de derecho o divorcio.

Las personas con nacionalidad de un estado de la Unión Europea o de algún estado donde sea aplicable la libre circulación de los trabajadores tienen que presentar una copia del certificado de registro acompañada de una copia de su documento de identidad o pasaporte en vigor.



Javier Ureña Morales a data 19-05-2026 17:02:48 CEST.

Document signat electrònicament per:

Codi segur de verificació: NDA0MzlwM3wsSi-6hDo_wK8QbTrUnIO14o=

Verificació: https://valida.ssiib.es/?authcode=NDA0MzlwM3wsSi-6hDo_wK8QbTrUnIO14o=



4. Otras normas relativas a la acreditación

Si en cualquier momento del proceso de selección el Servicio de Salud tiene conocimiento o dudas fundadas de que un aspirante incumple uno o varios de los requisitos, podrá requerirle la documentación acreditativa. Si no la presenta o no queda acreditado, con la audiencia previa a la persona interesada se dictará una resolución para acordar su exclusión del proceso de selección.



De conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, la inexactitud, la falsedad y la omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o el hecho de no presentar ante la Administración la declaración responsable, la documentación requerida para acreditar que se cumple lo que se ha declarado determinarán la imposibilidad de continuar ejerciendo el derecho o la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, es decir, supondrá excluir al aspirante del proceso de selección y/o declarar nula la plaza adjudicada, en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que haya podido incurrir.

2. Por su parte, el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas dispone lo siguiente:

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.
[...]

2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
[...]

3. Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.
[...]

Javier Ureña Morales a data 19-05-2026 17:02:48 CEST.

Document signat electrònicament per:

Codi segur de verificació: NDA0MzlwM3wsSi-6hDo_wK8QbTrUnOI4o=

Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NDA0MzlwM3wsSi-6hDo_wK8QbTrUnOI4o=



- Finalmente, el artículo 73 de la Ley 39/2015 establece un plazo de diez días hábiles para el cumplimiento de los trámites que los interesados deban llevar a cabo. También dispone que, en cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo. A su vez, la Ley determina que a los interesados que no cumplan con lo que les sea requerido, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.



Por todo lo expuesto, dicto la siguiente

Resolución

- Requerir a todos los aspirantes que figuran en el anexo de esta resolución la presentación de la documentación acreditativa de cada uno de los requisitos que se detallan en dicho anexo, dado que su cumplimiento no ha podido ser comprobado de oficio.
- Establecer un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución para presentar la documentación requerida.
- Disponer que la documentación requerida debe presentarse siguiendo las formalidades e instrucciones establecidas en las bases reguladoras y en la Resolución del director general del Servicio de Salud de 13 de noviembre de 2025 (BOIB núm. 151, de 15 de noviembre de 2025) a la que se hace referencia en el antecedente segundo de esta resolución.
- Establecer que dicha documentación requerida debe presentarse en el Registro General del Servicio de Salud de las Islas Baleares, o por cualquiera de los medios que se indican en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presentación debe formalizarse en un registro público, ya sea de forma telemática o presencial, aportando documentos originales o copias auténticas.

Solo se pueden presentar de forma telemática los documentos que puedan verificarse de manera electrónica. A este respecto cabe destacar que los documentos que no consten de una firma electrónica, de un código seguro de verificación (CSV) o de un sistema que permita verificar su autenticidad por medios electrónicos deben presentarse en registro de forma presencial aportando los documentos originales.

Javier Ureña Morales a data 19-05-2026 17:02:48 CEST.

Document signat electrònicament per:

Codi segur de verificació: NDA0MzlwM3wsSi-6hDo_wK8QbTrUnOI4o=

Verificació: https://valida.ssiib.es/?authcode=NDA0MzlwM3wsSi-6hDo_wK8QbTrUnOI4o=



5. Advertir que los aspirantes que no atiendan al presente requerimiento serán incluidos en la lista provisional de candidatos excluidos del procedimiento selectivo.
6. Indicar que, caso de duda, los aspirantes pueden dirigir su consulta al Servicio de Oposiciones y Concursos por medio de los números de teléfono siguientes: 971 704 408 // 971 704 409. No obstante, ello no exime del cumplimiento del plazo de 10 días establecido anteriormente.
7. Publicar este requerimiento en el Portal Web del Ibsalut y en la Sede Electrónica del GOIB



El director general del Servicio de Salud



Anexo

DNI	Apellidos, nombre	Requisitos que no se han podido comprobar de oficio
***9436**	Gil Tirado, Fatima	Titulación de odontología
****9071*	Jefferys, Mariana	Acreditación de la nacionalidad
***7324**	Loayza Mendoza, Shirley Solange	Titulación de odontología
***6211**	Salek Selma, Fatima	Titulación de odontología
***3628**	Vallespir Rayo, Elisabet	Titulación de odontología
***9748**	Y. P. A., M. D.	Acreditación de la discapacidad

